

RESOLUCION A.206(VII)

ENMIENDAS A LA RECOMENDACION DE ESTABILIDAD AL ESTADO
INTACTO PARA BUQUES DE PASAJE Y CARGA DE MENOS DE
100 METROS DE ESLORA (RESOLUCION A.167(ES.IV))
SOBRE BUQUES CON CUBERTADA

RESULTANDO que en el Artículo 16(i) del Convenio por el que se creó la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se regulan las funciones de la Asamblea,

RESULTANDO que en la Resolución A.167(ES.IV) se aprobó la Recomendación de Estabilidad al Estado Intacto para Buques de Pasaje y Carga de menos de 100 metros de Eslora,

RESULTANDO que los buques con cubertada de madera habían sido excluidos de esa Recomendación,

CONSIDERANDO la necesidad de aconsejar normas de estabilidad para los buques con cubertada de madera,

CONSIDERANDO la recomendación que formuló el Comité de Seguridad Marítima en su vigésimo tercero período de sesiones,

ESTA ASAMBLEA TIENE A BIEN

APROBAR las Enmiendas a la Recomendación de Estabilidad Intacta para Buques de Pasaje y de Carga de menos de 100 metros de Eslora (Resolución A.167(ES.IV)) sobre buques con cubertada, cuyo texto figura en el Anexo de esta Resolución,

INVITAR a todos los Gobiernos afectados a que tomen las medidas necesarias para la eficacia de estas enmiendas.

ANEXO

ENMIENDAS A LA RECOMENDACION DE ESTABILIDAD AL ESTADO
INTACTO PARA BUQUES DE PASAJE Y CARGA DE MENOS DE
100 METROS DE ESLORA (RESOLUCION A.167(ES.IV))
SOBRE BUQUES CON CUBERTADA

1. Alcance

1.1 Suprínase en el segundo renglón la expresión "y buques que transporten cubiertas de madera".

5. Criterio recomendado

Los párrafos 5.2 y 5.6 serán en el futuro 5.3 y 5.7 respectivamente y se añade un nuevo párrafo 5.2 con el texto siguiente:

5.2 En los casos de buques con cubertada de madera, y a condición de que la carga se extienda longitudinalmente entre superestructuras⁽¹⁾ y transversalmente por toda la manga del buque teniendo en cuenta una curvatura de la regala no superior al 4 por ciento de la anchura del buque y/o trincando las verticales de apoyo y también a condición de que la carga permanezca firme e inmóvil con grandes ángulos de escora, la Administración puede aplicar los siguientes criterios en vez de los mencionados en el 5.1 supra:

- a) el área bajo el brazo de palanca (curva GZ) no debe ser inferior a 0,08 metros radianes hasta $\theta = 40^\circ$ o el ángulo de inundación si es inferior a 40° .
- b) el valor máximo del brazo de palanca de adrizamiento (GZ) debe ser por lo mínimo de 0,25 m.
- c) En todo momento durante la travesía la altura metacéntrica GM_0 debe ser positiva después de corrección debido a los efectos de carena líquida en los tanques y en los casos en que sea conveniente por la absorción de agua en la cubertada y/o formación de hielo en las superficies expuestas. Además, en el momento y condición de zarpar la altura metacéntrica no debe ser inferior a 0,10 m.

7. Información de estabilidad

Añádase los siguientes nuevos incisos al párrafo 7.2:

- vi) Para los buques con cubertada de madera la Administración puede considerar necesario el suministrar información al capitán sobre los cambios que ocurran en la cubertada comparándola con la situación que se describe en las condiciones de carga, si la permeabilidad de la cubertada es significativamente diferente al 25 por ciento.
- vii) Para los buques con cubertada de madera deben indicarse las cantidades máximas permitidas de cubertada teniendo en cuenta la tasa de estiba más ligera probable en servicio.

(1) Cuando no haya superestructura que constituya un límite a popa, la cubertada se extenderá por lo menos hasta la parte de popa de la escotilla que esté más a popa.

Apéndice I

Añádase una nueva Sección que diga lo siguiente:

4. Efecto de la cubertada de madera

En los casos de buques con cubertada de madera la Administración puede permitir que se tenga en cuenta la flotabilidad de dicha cubertada suponiendo que tenga una permeabilidad del 25 por ciento del volumen ocupado por la carga. Pueden resultar necesarias curvas suplementarias de estabilidad si la Administración considera necesario investigar la influencia de diferentes permeabilidades y/o de la altura eficaz presunta de la cubertada.

Apéndice II

1. Condiciones de carga

Añádase los siguientes apartados:

3) Buques de carga que pretendan transportar cubertada:

- i) el buque en la condición de carga plena de partida con la carga distribuida homogéneamente en las bodegas con detalles de la extensión y peso de la carga en cubierta y con gambuzas y combustibles repletos;
- ii) el buque en condición de carga plena de llegada con la carga homogéneamente distribuida en las bodegas al 10 por ciento.

2. Supuestos para calcular las condiciones de carga

- 1) En el primer renglón del párrafo (1), suprimase la conjunción copulativa "y" y después del 2(ii) añádase "3(i) y 3(ii)".
- 2) Tercer renglón del párrafo (2), después de donde dice "la línea de carga de verano" insértese "o si se pretende transportar cubertada de madera, hasta la línea de carga de madera en verano".
- 3) En el primer renglón del párrafo (4), después de donde dice "carga", insértese "en las bodegas".

Cámbiense los números de los párrafos (6) a (9) que en el futuro serán de (8) a (11) y añádase dos nuevos párrafos, el (6) y el (7), que dicen lo siguiente:

- 6) Cuando se transporte cubertada de madera, la cantidad de carga y lastre debe corresponder a las peores condiciones de servicio en las que se satisfagan los criterios idóneos de estabilidad de la Sección 5.

En las condiciones de llegada se debe suponer que el peso de la cubertada ha incrementado en un 10 por ciento debido a la absorción de agua.

- 7) Cuando se transporten cubertadas de madera y se tema la formación de hielo, hay que tener en cuenta este peso adicional para la condición de llegada.

12 de octubre de 1971
Punto 8 del Orden del Día

RESOLUCION A.207(VII)

RECOMENDACION DE UN CRITERIO DE ESTABILIDAD SIMPLIFICADO Y PROVISIONAL PARA LOS PESQUEROS CUBIERTOS DE MENOS DE 30 METROS DE ESLORA

RESULTANDO que el Artículo 16(i) del Convenio, por el que se creó la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, define las funciones de la Asamblea,

RESULTANDO que la Recomendación 7 de la Conferencia Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960 se refiere a la estabilidad al estado intacto de buques de pasaje, de carga y de pesca,

RESULTANDO que la Resolución A.168(ES.IV) se refiere asimismo a la Recomendación de Estabilidad al Estado Intacto de Pesqueros,

CONSIDERANDO la necesidad de un criterio de estabilidad sencillo para los pequeños pesqueros que no tienen ni datos de estabilidad ni figuras geométricas,

CONSIDERANDO la Recomendación que formuló el Comité de Seguridad Marítima en su vigésimo segundo período de sesiones,

ESTA ASAMBLEA TIENE A BIEN

APROBAR la Recomendación de un Criterio de Estabilidad Simplificado y Provisional para Pesqueros con Cubierta de menos de 30 metros de Eslora, cuyo texto figura en el Anexo a la presente Resolución,

INVITAR a todos los Gobiernos afectados a que tomen medidas para dar eficacia a esta Recomendación cuanto antes,

ROGAR al Comité de Seguridad Marítima que siga estudiando el tema,

AUTORIZAR al Comité de Seguridad Marítima a enmendar la Recomendación si fuera necesario teniendo en cuenta dichos estudios.